

f) No cumplimentar el cuaderno de control de servicio o hacerlo incorrectamente de manera intencionada.

g) No realizar los trabajos de mantenimiento de las bases que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia.

ARTICULO 17.º - Sanciones

1. Las sanciones que puedan imponerse por la Comisión de las faltas serán las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. Dichas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 18.º - Vestuario y Seguridad Laboral

La Administración facilitará en cada campaña el vestuario y el equipamiento de seguridad laboral que se considere pertinente y adecuado según lo que se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Incendios.

DISPOSICION ADICIONAL

PRIMERA.—La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta servicios en tareas de prevención y extinción de incendios será el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo del personal contratado para la prevención y extinción de incendios, sin perjuicio de su ratificación por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.—La Comisión Técnica de Seguimiento del personal que presta servicios en tareas de prevención y extinción de incendios se reunirá tanto al inicio, como al final de la campaña de prevención y extinción de incendios.

DISPOSICION FINAL

Inventario de medios y recursos

Anualmente, el Decreto del Plan INFOEX desarrollará el inventario de medios y recursos de cada campaña, incluyendo la distribución geográfica y composición numérica de las diferentes unidades.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 116/2000, de 16 de mayo, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales

y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Título I «Principios Generales» de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, en su artículo 1.º determina que el objeto de la misma es regular el ejercicio de la Caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de los ejercicios cinegéticos.

En esta misma Ley se clasifican los terrenos sometidos a Régimen Cinegético Especial, apareciendo como novedosos los Cotos Deportivos de Caza, definidos como aquellos en los que el ejercicio de la caza tienen una naturaleza exclusivamente social y deportiva, en los que no se perseguirá el lucro.

El artículo 43.º de la mencionada Ley se prevé que las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Agencia, hoy Dirección General de Medio Ambiente, en materia de recuperación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán contar con subvenciones que la Administración Regional pueda regular.

Mediante el Decreto 30/1999, de 9 de marzo, se estableció y reguló el régimen jurídico de las subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El citado Decreto derogó el anterior Decreto 46/1998, de 21 de abril.

La experiencia obtenida de su aplicación tras las anteriores convocatorias efectuadas, determina la introducción de una serie de modificaciones que hacen aconsejable la elaboración de un nuevo Decreto, en el que además se incluya una regulación especial para las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que contribuyan a hacer compatible el aprovechamiento y mejora de la fauna cinegética con la conservación del hábitat en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «LIFE-NATURALEZA: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

Por el presente Decreto se establecen y regulan el procedimiento y los criterios para la concesión de subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura, especialmente a aquellas Sociedades que contribuyan a hacer compatible el aprovechamiento y mejora de la fauna cinegética con la conservación del hábitat en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «LIFE-NATURALEZA: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

ARTICULO 2.º - Actividades subvencionables y cuantía de las ayudas

Las actividades para las que pueden solicitarse las ayudas establecidas en este Decreto, así como la cuantía a conceder según la partida presupuestaria anual destinada a este fin serán las relacionadas en los puntos siguientes:

2.1. Mejoras de hábitats consistente en:

a) Desbroces de matorral realizados de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se desbrocen dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de 5.000 m², aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies desbrozadas queden dispersas por todo el área de trabajo y rodeadas de zonas de matorral. La suma de las superficies desbrozadas supondrá entre un treinta y un cincuenta por ciento de la superficie total de la zona de trabajo.

b) Siembras: todas las siembras deberán conservarse en pie sin aprovechamiento agrícola o/y ganadero hasta el 31 de junio del año siguiente al de su realización.

b.1 Siembras extensivas, en parcelas con una superficie máxima de cinco hectáreas y sólo en terrenos con pendiente menor del ocho por ciento. El número de parcelas objeto de siembra se corresponderá con la superficie total objeto de las mejoras y entre ellas existirá una separación adecuada para conseguir los resultados previstos.

b.2 Siembras para alimentación de conejos, realizadas de manera que, una vez establecida la zona de trabajo se siembren dentro de la misma sólo pequeñas superficies, menores de media hectárea, aisladas y de contorno irregular, dejando entre las mismas matorral sin desbrozar, de forma que las superficies sembradas queden dispersas por toda la zona de trabajo y rodeadas de zonas de matorral.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, en los casos de desbroce de matorral y de siembras para alimentación de conejos se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100% en los terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «LIFE-NATURALEZA: Conservación de Lynx pardina en Extremadura».

2.2. Infraestructuras necesarias para una buena gestión cinegética, consistente en:

- a) Construcción de pequeñas charcas como bebederos.
- b) Construcción de vivares para conejos.
- c) Comederos.
- d) Bebederos.

El porcentaje máximo de subvención por estas acciones será del 80% del presupuesto de la correspondiente actividad considerado por la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, en el caso de construcción de vivares realizados según las condiciones técnicas que se establezcan en la Orden anual de convocatoria de las ayudas, se podrá elevar el porcentaje de subvención hasta el 100%.

2.3. Vacunaciones y desinfección:

El porcentaje máximo de subvención para estas acciones será del 50% del presupuesto considerado por la Dirección General de Medio Ambiente.

2.4. Repoblaciones con especies cinegéticas y adquisición de infraestructuras necesarias para su adaptación al medio:

En este caso el porcentaje máximo de subvención será del 50% de las inversiones presentadas consideradas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Las especies objeto de repoblación no podrán ser aprovechadas cinegéticamente en un periodo mínimo de una temporada de caza y será obligatorio seguir las directrices que para estas repoblaciones dicte la propia Dirección General de Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Limitaciones a la cuantía

1. La cuantía anual disponible para esta línea de ayudas será la determinada anualmente en la correspondiente Orden de convocatoria, viniendo condicionada en todo caso por las disponibilidades presupuestarias.

2. La cuantía destinada anualmente a este fin se establecerá res-

petando lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

3. En ningún caso una Sociedad podrá percibir en concepto de subvención, una cantidad superior a cuatrocientas mil pesetas.

4. Las ayudas previstas en este Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

5. Entre las acciones del artículo 2, en terrenos incluidos en las áreas de actuación del proyecto «LIFE-NATURALEZA: Conservación de Lynx pardina en Extremadura» sólo se podrán subvencionar las siguientes: «Desbroces de matorral», «Siembras para alimentación de conejos», «Construcción de pequeñas charcas como bebederos» y «Construcción de majanos».

ARTICULO 4.º - Beneficiarios y requisitos

Podrán ser beneficiarios de las ayudas referidas en el artículo 2.º del presente Decreto, las Sociedades Locales y Deportivas de cazadores titulares de las autorizaciones administrativas de acotados de esta Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º - Solicitud

Las solicitudes de ayudas a las Sociedades Locales y Deportivas cuyo modelo figurará en la correspondiente Orden de convocatoria podrán presentarse en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, en Mérida, en el Servicio Territorial de Cáceres o en el Servicio Territorial de Badajoz.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los procedimientos y lugares que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 6.º - Documentación a presentar

Junto con la solicitud de ayudas, los interesados presentarán los siguientes documentos:

1. Cuestionario en modelo oficial donde se indiquen las actividades a realizar y el presupuesto de las mismas.

2. Planos a escala adecuada donde se reflejen las zonas de actuación

3. Autorizado el estudio de impacto ambiental para ser documentación acreditativa de haber presentado en cualquier centro admi-

nistrativo informado con carácter preceptivo por parte de la Dirección General de Medio Ambiente en los casos de desbroce de matorral y construcción de charcas.

4. Solicitud de autorización de repoblación cinegética, en su caso.

Autorización expresa del propietario de los terrenos donde se vayan a realizar actividades que afecten al uso del suelo (siembras, desbroces y charcas).

5. Certificado original de la Administración de Hacienda Estatal, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

6. Certificado original de la Administración de Hacienda Autonómica, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

7. Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social, que acredite que la sociedad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

8. Declaración Jurada de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir compulsadas.

ARTICULO 7.º - Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será el fijado en la correspondiente Orden de convocatoria.

ARTICULO 8.º - Subsanación de errores y otras

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se concederá al interesado un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistido de su petición, procediendo al archivo de la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de igual texto legal.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de las características de las actividades solicitadas, podrá pedir las aclaraciones que estime necesarias.

ARTICULO 9.º - Criterios de valoración

Las solicitudes presentadas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés y repercusión de la/s actividad/es propuesta/s en función de su incidencia en la conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.
- b) Nivel de desarrollo y coherencia de la memoria de actividades presentadas.
- c) Viabilidad del proyecto.

ARTICULO 10.º - Resolución

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, resolverá y notificará las solicitudes en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el DOE de la respectiva Orden de convocatoria. La resolución que dicte pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada su solicitud por silencio-administrativo, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá fijar las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso.

ARTICULO 11.º - Plazo de ejecución del proyecto

Los beneficiarios deberán realizar las actuaciones previstas y para las que solicita la subvención antes de la fecha reseñada en la correspondiente Orden de convocatoria.

La finalización de los trabajos será notificada por el beneficiario a la Dirección General de Medio Ambiente una vez realizadas y nunca más tarde de la finalización del plazo de ejecución determinado, procediéndose a continuación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, a la certificación de las actividades desarrolladas.

ARTICULO 12.º - Condiciones de la concesión de la subvención

La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del periodo establecido:

- a) Escrito de comunicación de la finalización de las actividades para poder proceder a la comprobación de las mismas.
- b) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones desarrolladas para realizar las actividades objeto de subven-

ción. Las facturas deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 267/1995.

Los pagos de facturas de importe superior a 200.000 ptas. deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios y su correspondiente justificación de cargo en cuenta, mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas o documento de cargo en cuenta.

c) En el caso de repoblación cinegética, autorización del órgano competente.

d) Informe favorable de impacto ambiental del órgano competente, en el caso de actividades que lo requieran.

En el caso de que no estén finalizados los trabajos en el plazo fijado o no se comunique en dicho plazo su finalización, así como cuando no aportasen las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación antes citada, previo requerimiento al interesado por un plazo de diez días para que aporte las mismas o subsane los defectos apreciados, o se incumplieran las medidas correctoras y protectoras establecidas, la resolución aprobatoria quedará sin efectos, previa audiencia del interesado, implicando la pérdida del derecho a exigir el pago de la subvención.

ARTICULO 13.º - Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas y vistas las facturas justificativas de las actividades realizadas y resto de documentación requerida la Dirección General de Medio Ambiente propondrá al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago.

La subvención se pagará en una sola vez.

ARTICULO 14.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que considere necesaria.

ARTICULO 15.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, previa

ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar mediante la correspondiente Resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 30/1999, de 9 de marzo, por el que se establece y regula el régimen subvenciones a las Sociedades Locales y Deportivas de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecen las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal.

La identificación electrónica animal y sus aplicaciones derivadas tienen por objeto facilitar el manejo y control del ganado, mejorar el conocimiento del estado sanitario, controlar las producciones y el consumo derivado de ellas, permitiendo además el archivo automático y la obtención inmediata de datos y potenciando así la homogeneización de la oferta alimentaria en el mercado de la Unión Europea.

Por Decreto 108/1998, de 28 de julio, y por Orden, de 26 de enero de 1999, se establecen ayudas en esta materia, derivadas de la iniciativa comunitaria «Interreg II».

Finalizado dicho programa, se estima que debe seguir primándose la continuación de la identificación electrónica animal, dentro de lo previsto en la ley anual de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía; de la competencia reconocida en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura competencias en materia de agricultura y ganadería; y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 16 de mayo de 2000,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas aplicables a las ayudas a ganaderos y asociaciones de los mismos, participantes en la identificación electrónica animal que se realicen sobre explotaciones ganaderas extensivas de ovino, caprino, vacuno y porcino, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas establecidas en el presente Decreto los ganaderos y asociaciones de los mismos participantes en el programa de identificación electrónica animal siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser titular, propietario, arrendatario o aparcerero, de una explotación ganadera extensiva de ovino, caprino, vacuno o porcino ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar inscrita y actualizada la explotación en el correspondiente Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente o, en su defecto, tener solicitada dicha inscripción o actualización con antelación a la solicitud de ayuda.
- c) Estar en posesión de la cartilla ganadera actualizada a la fecha de solicitud de la ayuda.

ARTICULO 3.º - Obligaciones

Los ganaderos que se acojan a las ayudas contempladas en el presente Decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Controlar los animales identificados electrónicamente hasta su salida de la explotación o muerte de los mismos.
- b) Recuperar los bolos ruminales o implantes de los animales muertos en la propia explotación.
- c) Informar a la Dirección General de Producción, Investigación y